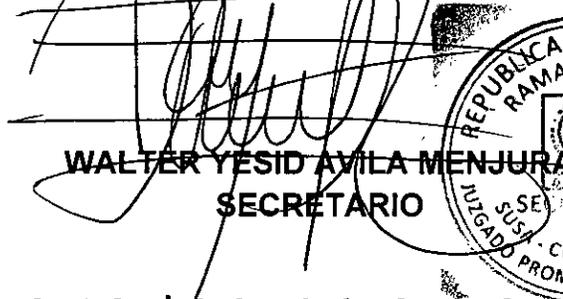


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 29 de noviembre de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que dentro del término legal establecido para ello el doctor Juan Antoni Moya Castro allegó escrito de subsanación de la demanda de reconvención. Provea


WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



**Consejo Superior
de la Judicatura**

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
Al 0249
Rad. 2021-00024
Proceso Reivindicatorio/ Demanda de reconvención – Pertenencia
Demandante: José Alberto Barragán Guzmán
Demandado: Luz Helena Guzmán Ramírez
Decisión: Admite demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de reconvención sus anexos y el escrito de subsanación, encuentra este Despacho que la demanda reúne los requisitos generales de toda demanda previstos en el artículo 82 del C.G.P. y además es procedente conforme al artículo 371 del C.G.P. como quiera que es una demanda de reconvención.

En el asunto materia de estudio, esta designado el Despacho que se dirige, nombre y domicilio del demandante y el demandado, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho, la cuantía la indicación del proceso que corresponde a la demanda de reconvención respecto de la demanda inicial y la petición de las pruebas por lo cual deberá ser admitida.

Revisada la demanda inicial y su trámite y como quiera que se encuentra integrado el contradictorio y vencido el termino de traslado de la demanda inicial, se **NOTIFICARA POR ESTADO** el presente proveído conforme al inciso 4 del artículo 371 del C.G.P. y se correrá traslado de la presente demanda reconvención a JOSE ALBERTO BARRAGAN GUZMAN por el mismo término de la demanda inicial, diez (10) días, dándose aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de copias, por lo cual por secretaría y dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del presente proveído mediante mensaje de datos hágase entrega y/o envíese al apoderado del señor JOSE ALBERTO BARRAGAN GUZMAN doctor CESAR TIBERIO GONZALEZ copia de la demanda de reconvención su anexos, escrito de subsanación, y copia de la presente providencia, vencidos los tres días, se contabilizará el término de traslado.

Por lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 371,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN – PERTENENCIA** interpuesta a través de apoderado judicial por **LUZ HELENA GUZMAN RAMIREZ** en contra de **JOSE ALBERTO BARRAGAN GUZMAN** respecto del predio denominado "LA REFORMA" que hace parte de uno de mayor extensión denominado "LOTE EL PAPAYO" ubicado en la vereda Punta de Cruz del Municipio de Susa Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria 172-40232 y cedula catastral número 00-00-0004-0073-000

SEGUNDO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído conforme al inciso 4 del artículo 371 del C.G.P.

TERCERO. CORRER TRASLADO de la presente demanda reconvenición a **JOSE ALBERTO BARRAGAN GUZMAN** por el mismo término de la demanda inicial, diez (10) días, dándose aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de copias, por lo cual por secretaría y dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del presente proveído mediante mensaje de datos hágase entrega y/o envíese al apoderado del señor **JOSE ALBERTO BARRAGAN GUZMAN** doctor **CESAR TIBERIO GONZALEZ** copia de la demanda de reconvenición su anexos, escrito de subsanación, y copia de la presente providencia; vencidos los tres días dispuestos para retiro de copias, se contabilizará el término de traslado.

CUARTO: IMPARTIR a la presente demanda la misma cuerda procesal que a la demanda inicial, el procedimiento verbal sumario en los artículos 368 a 373 del C.G.P. y en lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

QUINTO: OFICIESE a la unidad operativa de catastro de Ubaté Cundinamarca para que allegue ficha predial del predio denominado "LOTE EL PAPAYO" ubicado en la vereda Punta de Cruz del Municipio de Susa Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria 172-40232 y cedula catastral número 00-00-0004-0073-000. Requiérase al abogado **JUAN ANTONIO MOYA CASTRO** para que allegue el correo electrónico de dicha entidad.

SEXTO: INFORMESE de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, otorgándoseles un término de quince (15) días contabilizados a partir de la recepción del oficio en la respectiva dependencia, para que en repuesta de fondo a dicho requerimiento, de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún interés jurídico en el proceso.

Oficiese indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso, nombre, ubicación y número de cédula catastral, al igual que radicado del proceso en el Juzgado, nombres del demandante y demandado y naturaleza del proceso junto con su pretensión; igualmente y a cargo de la parte actora como anexo, remítase, copia del auto admisorio de la demanda; certificación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – artículo 375 del C.G.P.,

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

certificado de tradición y libertad del inmueble y ficha catastral.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora, el cual se realizará conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020 se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Igualmente a cargo del extremo demandante en el predio objeto de pretensión deberá instalar una (1) valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en lugar visible, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con las formalidades e indicaciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; deberá allegar oportunamente las fotografías de la valla instalada en la que se observe el contenido de la misma; esta valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al doctor JUAN ANTONIO MOYA CASTRO como apoderado judicial de los señores LUZ HELENA GUZMÁN RAMIREZ bajo los términos y para lo fines del poder conferido

NOVENO: Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO
No. 109
De hoy 10 de diciembre de 2023
El secretario
WALTER YESID VILA REJIDURA
SECRETARÍA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUSA - CUNDINAMARCA

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 - jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA